

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Ejecutivo de Alimentos, radicado No.2020-00035-00, informándole no fue presentado escrito de subsanación de la demanda. Sírvese proveer.

Majagual - Sucre, 04 de enero de 2021.

SAMUEL DAVID FUENTES AMELL
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia del Circuito
De Majagual - Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA LUZ AGUILERA SEGOVIA
DEMANDADO: ALBEIRO JOSE DURANTE PEREZ
RAD: 70-429-31-84-001-2020-00035-00

Mediante auto calendado 22 de diciembre de 2020, el despacho inadmitió la demanda citada en referencia y concedió a la parte demandante cinco (5) días para que subsanara las falencias indicadas en dicho auto, so pena de ser rechazada.

La providencia fue notificada mediante estado el día 23 de diciembre de 2020, empezando a contarse los cinco días para subsanar desde el día siguiente, según las voces del artículo 90 del C.G.P., corriendo los días 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del cursante año, sin que la parte ejecutante presentara escrito a través del cual subsane la presente demanda.

Así las cosas, este despacho judicial rechazará la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Ejecutivo de Alimentos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza